

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con escrito de la abogada Landa Zuri Hinestroza Cataño, donde las demandadas Luz Marina y Maria Gladys Sepulveda Acevedo le otorgan poder y solicita nulidad de notificación por aviso. Igualmente contestación del señor Amado Sepulveda Acevedo. Sírvase proveer.
Cartago V., diciembre 6 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, once (11) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2019-00181-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: JHON JAIRO PULGARIN
Demandado: LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES y herederos
determinados e indeterminados de EMIRO ALEXIS
SULPEDA
Auto No.: 0048

De los documentos allegados como prueba de la notificación por aviso a los demandados, por la parte demandante, los mismos no se atemperan a lo preceptuado por el art.292 del CGP, pues no hace claridad sobre el juzgado, como tampoco, si es citación o notificación, igualmente no se allegó prueba de haber enviado la demanda y los anexos, razón suficiente para no tener en cuenta tal notificación.

De otro lado y acuerdo al poder conferido por las demandadas (MARIA CLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO en calidad de herederas determinadas de EMIRO ALEXIS SEPULVEDA), se tiene como notificadas por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019, a partir de la notificación por Estado del presente auto (art. 301 del CGP).

De igual manera, de acuerdo al escrito allegado por correo electrónico (18/11/2021) procedente del demandado AMADO SEPULVEDA ACEVEDO, igualmente en calidad de heredero determinado de EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO, razón suficiente para dar por notificado, del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019, por conducta concluyente, (art. 301 del CGP).

En consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso allegada por la parte demandante dentro del presente asunto, por las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: De acuerdo al poder conferido por las demandadas MARIA CLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO en calidad de herederas determinadas de EMIRO ALEXIS SEPULVEDA, **TENER** como notificadas por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019, a partir de la notificación por estado del presente auto (art. 301 del CGP).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.434.683 y Tarjeta Profesional No. 186.567 del C.S.J., para que en éste asunto lleve la representación judicial de las demandadas MARIA GLADYS Y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO de acuerdo a los términos del poder conferido.

Dentro del término de ejecutoria del presente auto podrá las demandada, solicitar ante la secretaría del Juzgado, las copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo, vencidos los cuales comenzará a correr el término para pagar y/o excepcionar.

CUARTO: TENER al demandado AMADO SEPULVEDA ACEVEDO en calidad de heredero determinado de EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO, notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019, por la figura jurídica denominada CONDUCTA CONCLUYENTE según lo normado por el artículo 301 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado AMADO SEPULVEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.099.231 y Tarjeta Profesional No. 14.275 del C.S.J., para que en éste asunto lleve su propia representación.

Vencido o ejecutoriado el presente auto correrán los términos del traslado para pagar y/o excepcionar.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4cc17d28abe9d9d7ffbe438589a823b775cfc9ca6ef888ca6455883702dd8a**

Documento generado en 11/01/2022 09:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>